

MEMORIA JUSTIFICATIVA A EFECTOS DE PUBLICACIÓN SERVICIO DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE ADMINISTRADORES Y DIRECTIVOS

0. ESTADO DE ALARMA

Con carácter previo se considera oportuno indicar que la necesidad de la licitación se debe tramitar en un período en el que está en vigor el estado de alarma que fue declarado mediante Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo (y prorrogado por Real Decreto 476/2020, de 27 de marzo, hasta las 00:00 horas del día 12 de abril de 2020, por Real Decreto 487/2020, de 10 de abril, hasta las 00:00 horas del día 26 de abril de 2020, por Real Decreto 492/2020, de 24 de abril, hasta las 00:00 horas del día 10 de mayo de 2020, por Real Decreto 514/2020, de 8 de mayo hasta las 00:00 horas del día 24 de mayo de 2020 y por Real Decreto 537/2020, de 22 de mayo, hasta las 00:00 horas del día 7 de junio de 2020).

La Disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma titulada “Suspensión de plazos administrativos”, establece como regla general que se suspenden términos y se interrumpen los plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público, aplicable a todo el sector público. También se suspenden los plazos de prescripción y caducidad de cualesquiera acciones y derechos.

La Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado, en Recomendación emitida al efecto, ha interpretado que tal previsión afecta también a los procedimientos propios de la contratación pública.

No obstante, en la Disposición Adicional Tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, establece varios supuestos en que los procedimientos podrán continuar.

Adicionalmente, en la Disposición adicional octava del Real Decreto Ley 17/2020 de 5 de mayo, por el que se aprueban medidas de apoyo al sector cultural y de carácter tributario para hacer frente al impacto económico y social del COVID-2019, se establece la posibilidad de permitir igualmente el inicio de nuevos procedimientos de contratación cuya tramitación se lleve a cabo también por medios electrónicos.

Al amparo de lo dispuesto, se propone iniciar el presente procedimiento de contratación, ya que, en este caso, concurren los siguientes supuestos:

Se trata de un servicio básico para poder continuar con la normalidad de la actividad que desarrolla Acuamed.

El servicio se puede realizar de manera segura mediante la tramitación electrónica.

Adicionalmente, en el mencionado RD 537/2020, de 22 de mayo, por el que se prorroga el estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020 se establece que a partir del día 1 de junio de 2020, se reanuda o reiniciará el cómputo de los plazos administrativos que hubieran sido suspendidos durante la vigencia del estado de alarma y sus prórrogas.



1. NATURALEZA DEL CONTRATO

La naturaleza de la presente contratación es la suscripción, por parte de ACUAMED del seguro de responsabilidad civil de administradores y directivos, expte. SV/30/20.

2. NECESIDAD A CUBRIR

La Sociedad cuenta con el "Procedimiento interno para la gestión de los seguros de AcuaMed, ORG15-01", cuyo objetivo es la adecuada concertación de las coberturas de seguros necesarias para el desarrollo de la actividad de la Sociedad y la conservación de su patrimonio. Entre ellos se encuentra el seguro de responsabilidad civil de administradores y directivos de AcuaMed .

El contrato a suscribir tendrá carácter privado, según lo señalado en el art 26 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, y la prestación de estos servicios se habrá de ajustar a la Ley 50/1980, de 8 de octubre, del Contrato de Seguro, al Real Decreto Legislativo Ley 20/2015, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras.

Por medio del contrato de seguro el Asegurador se obliga, mediante el cobro de una prima y para el caso de que se produzca el evento cuyo riesgo es objeto de cobertura a indemnizar, dentro de los límites pactados, el daño producido al asegurado o a satisfacer un capital, una renta u otras prestaciones convenidas.

A la Póliza que se suscriba se incorporará, revistiendo el carácter contractual, el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares que rigen en la contratación del seguro.

3. IDONEIDAD DE SU OBJETO Y CONTENIDO PARA SATISFACERLAS

El objeto del contrato es la suscripción por parte de ACUAMED de una póliza de seguro de responsabilidad civil de administradores y directivos de AcuaMed, llevando a cabo las actividades que se recogen en el Pliego de Prescripciones Técnicas objeto de la licitación.

El presupuesto base de licitación, conforme se justifica en el Pliego de Cláusulas Regulatoras asciende a CIENTO TREINTA Y DOS MIL EUROS (132.000,00 €), IVA excluido.

El importe corresponde a la vigencia del contrato y en el presupuesto se entienden incluidos, además de las primas netas, como importe de las primas anuales del seguro, todo tipo de impuestos, tasas y recargos aplicables, corresponde una duración de la póliza igual a DOCE (12) MESES de vigencia del contrato.

IVA: Exento, de conformidad con lo establecido en el artículo 20.16 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido modificado por la Ley 26/2006, de 17 de julio, de mediación de seguros y reaseguros privados. No obstante, si con posterioridad el servicio estuviera sujeto a IVA, se aplicará el que resulte.

El valor estimado del contrato (sin IVA), es de DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL EUROS (264.000,00 €) exento de IVA. Se entienden incluidos, además de las primas netas, como importe de las primas anuales del seguro, todo tipo de impuestos, tasas y recargos aplicables, incluso el del Consorcio de Compensación de Seguros.



En este importe se han tenido en cuenta los requerimientos contemplados en el art. 101 LCSP y, en concreto, se ha considerado el plazo de vigencia y el año de prórroga. Dicho importe se desglosa como sigue:

- Importe de eventuales prórrogas 132.000,00 €.
- Valor estimado máximo: 132.000,00€ (PBL) + 132.000,00 € (Prórroga).

El valor estimado opera como umbral máximo de gasto, sin que exista la obligación de que el contrato llegue a alcanzar dicho importe.

La DURACIÓN MÁXIMA TOTAL DEL CONTRATO es de VEINTICUATRO (24) MESES, considerando una posible prórroga de los trabajos de DOCE (12) MESES..

4. TIPO DE PROCEDIMIENTO

Al tratarse de la contratación de un servicio, cuyo valor estimado, teniendo en cuenta las eventuales prórrogas, es superior a 214.000 euros, será un contrato sujeto a regulación armonizada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.1 b) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante, LCSP 2017).

Se adoptará un procedimiento abierto, en aplicación del artículo 156 y siguientes LCSP.

Asimismo, el expediente se instruirá utilizando la tramitación ordinaria.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Redactado: Iván Rubio Puente, Técnico de Estudios y Proyectos

Conforme: Gracia Ballesteros Fernández, Gerente de Estudios y Proyectos

Conforme Necesidad: Fermín López Unzu, Director Técnico

Conforme Verificación Disponibilidad Presupuestaria: Carlos Aníbarro Martín, Director de Adm. y Finanzas

Conforme Procedimiento: Juan García Cuenca, Director de Asesoría Jurídica . Firma por ausencia Francisco J. Baratech Torres, Presidente

APROBADO: Francisco J. Baratech Torres, Presidente

